----Trelew, 17 de mayo de 2023. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Mediante la providencia de fecha 12/04/2023 la Magistrada de primera instancia reguló los honorarios profesionales de F. A. P. y D. M. M. Z., letrados apoderados de la parte actora, en la suma de $324.259,42 por sus actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia, con más el IVA si correspondiere.----------

---- Para así resolver, consideró el embargo ordenado en fecha 09/11/2022, por la suma de $5.090.414,86 (correspondiente al capital y honorarios aprobado por la sentencia interlocutoria N° 206/2022 de fecha 14/10/2022), lo prescripto por los artículos 69 y 70 de la ley XIV N° 1, lo dispuesto por esta Sala en la SIL 02/2022, así como el carácter con que actuaron los letrados, las tareas efectivamente cumplidas, el monto de ejecución, que no se opusieron excepciones, el resultado alcanzado y consideró como base para la regulación el 6,37% del monto del proceso.---

----**II.-** Mediante ID 1035300 (13/04/2023) P. y M. Z. interpusieron recurso de apelación contra dicha regulación de honorarios, por bajos; el cual fue concedido el 19/04/2023 en los términos del art. 48 de la Ley XIII N° 4.----------

---- Señalaron que el proceso se cumplió en su totalidad.----------

----**III.-** Pasando a resolver, destacamos en primer lugar que esta Sala ya señaló en reiteradas oportunidades que, no obstante lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley XIII N° 4, la ejecución de sentencia en el procedimiento laboral tiene sus propias particularidades, las que la distinguen de los demás procesos de ejecución. Ello a la luz de los artículos 69 y 70 de la Ley XIV N° 1, en virtud de los cuales se vislumbra que este tipo de ejecución es más abreviada que los demás procesos de su misma naturaleza, lo que incluye la segmentación en etapas (SIL N° 17/2017; SIL N° 30/2017; SIL N° 36/2017; SIL N° 47/2017; SIL N° 14/2021; SIL N° 47/2021, SIL N° 02/2022, entre muchas otras).----------

---- El artículo 69 de la Ley XIV N° 1 establece que el procedimiento de ejecución de sentencia en materia laboral se inicia una vez consentida o ejecutoriada la sentencia y aprobada la liquidación pertinente. Es decir, la resolución que aprueba la liquidación es un acto previo al inicio de la ejecución de la sentencia (esta Sala, SIL N° 14/2021 y SIL N° 02/2022, entre otras). ----------

---- Entonces, en este tipo de ejecuciones que son más abreviadas, la regulación de los honorarios se debe realizar aplicando la mitad de la escala general dispuesta por el artículo 39 de la Ley XIII N° 4. Si bien esta cuestión no se encuentra regulada en nuestra ley arancelaria local, tiene una solución expresa en la nueva ley arancelaria para la Justicia Nacional y Federal, Ley N° 27.423, la cual prevé expresamente en su artículo 41 la regulación de honorarios en el procedimiento de ejecución de sentencias recaídas en procesos de conocimiento, estableciendo que en este supuesto se practicarán aplicando la mitad de la escala general, recogiendo la posición jurisprudencial mayoritaria al respecto (esta Sala SIL N° 02/2022).----------

---- Conforme lo antedicho, teniendo en consideración el resultado y extensión de las labores que llevaron a cabo los letrados para que se efectivicen las acreencias del actor y las suyas propias (conforme las constancias de fecha 09/11/2022, 07/12/2022, 23/02/2023 y 30/03/2023), el monto del proceso determinado mediante la Sentencia Interlocutoria N° 206/2022 (14/10/2022), el tipo de ejecución abreviada deducida en autos y el carácter en el que actuaron, cabe concluir que la

regulación dispuesta por la Magistrada se ajustó a derecho y a lo usual para este tipo de procesos, por lo que corresponde su confirmación.----------

----**IV.-** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (conforme esta Sala SIE N° 16/2023, SIC N° 40/2022, SIL N° 49/2021, SIF N° 41/2021, entre muchas otras).----------

---- **Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE</u>**: ----------

---- **CONFIRMAR** la regulación de honorarios dispuesta a favor de F. A. P. y D. M. M. Z. mediante la providencia de fecha 12/04/2023. ----------

---- **SIN IMPONER** costas ni regular honorarios en esta instancia en virtud de lo señalado en el considerando pertinente. ----------

---- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

Florencia CORDON FERRANDO
PRESIDENTA

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CAMARA

---- **REGISTRADA BAJO EL N°____22____/2023 - SIL. CONSTE.**----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA